Oftin Boletin

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha in promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial .- (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secrétarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIRSTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Ayuntamientos .- La categoria, 30 pesetas .- 2. categoria, 25.-3. categoria, 20.-4. categoria, 15. Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión ael importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertable oficialmente, asimismo cualquier anuncio concer. niente al servicio nacional que dimane de las mismas; perd los de interes particular pagaran su instición, bajo el tipo de 15 centimos linea.

Número suelto 25 centimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 27 de Diciembre.)

8. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ARANCEL

de derechos de los Procuradores en asuntos civiles en los Juzgados y Tribunales municipales y en los Juzgados de primera instancia.

PARTE PRIMERA -ASUNTOS EN LOS JUZGAGOS MUNICIPALES.

TIPULO UNICO

Actos de conciliación, juicios verbales, desahucios, Consejos de familia, exhortos y diligencias en el Registro Ci-

CAPITULO PRIMERO ACTOS DE CONCELIACIÓN.

Articulo 1.º El Procurador del demandante por redacter la demanda y presentarla à reparto, averiguardo el Jazgado á que haya correspondido,

devengará cinco pesetas. Por la asistencia al acto y recoger la certificación del mismo si fué ma tentada sin efecto ó celebrado sin avenencia, 10 pesetas.

En caso de avenencia, 20 pesetas. Art. 2.º La ejecución de lo convenido en acto de conciliación si resulta de la competencia del Tribunal municipal, se considerará como un juicio verbal, aplicandose lo establecido para este en el capítulo siguiente, según su cuantía.

CAPITULO II JUICIOS VERBALES.

Art. 3.º Por redactar la demanda, presentarla á reparto y averiguar el Juzgado á que haya correspondido, cinco pesetas.

En las reclamaciones que no excedan de 125 pesetas devengará el Procurador, por la asistencia al juicio y las comparecencias que se celebren hasta le notificación de la sentencia, el 8 por 100 de la cuantía litigiosa, sin que nunca pueda percibir menos de cinco pesetas.

Desde 125 á 500 pesetas, se devengará el 5 por 100 sobre lo que exceda de 125.

Con independencia de los derechos correspondientes al tramite del juicio verbal, devengara el Procurador por el de las competencias que en los mismos se promuevan, 10 pesetas.

Art. 4.º Por tolas las liligencias de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal ó la de otra resolución que cause embargo, devengara el Procurador el 10 por 100 menos de la totalidad de derechos asignados a la asistencia al juicio conforme a la escala que precede, sin percibir en ningún caso menos de cinco pesetas.

Art. 5.º En la solicitud de desglose de documentos y su recibo en juicios terminados, tres pesetas.

CAPITULO III

DESAHUCIOS EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Arto 6.º La redacción de la demanda y demés diligencias hasta averignar el Juzgado a que haya correspondido, dince pesetas.

Per toda la tramitación de estos juicios, incluso el alzamiento, siempre que se funden en la falta de pago,

devengará el Procurador el 15 por 1.000 de la renta ó precio anual del arrendamiento en los que no excedan de 1.000 pesetas, sin que en ningun caso pueda percibir por este concepto menos de 10 pesetas. Desde 1.000 pesetas en adelante, percibirá cinco pesetas más.

en causa distinta de la falta de pago. y en los que no puedan determinarse el precio del arrendamiento, 15 pese-

Art. 7.º Si se embargaren bienes para el pago de alquileres, devengará el Procurador sus derechos con arreglo á lo establecido en el capítulo anterior, para la ejecución de sentencia del juicio verbal.

Art. 8.º No se devengaran derechos de agencia en los juicios de desahucio ni en los verbales.

CAPITULO IV

CONSEJO DE FAMILIA.

Art. 9.º En la tramitación del expediente para la constitución del Consejo de familia se percibiran 35 pesetas.

Por las diligencias para la reconstitución o modificación do dicho Consejo, 20 pesetas.

CAPITULO V

CUMPLIMIENTO DE EXHORTOS

Art. 10. En las diligencias que se practiquen ante los Juzgados o Tribunales municipales para el cumplimiento de exhortos derivados de juicios de cuantia inferior à 250 pesetas, se devengarán cinco pesetas, y en los que excedan de esa suma, 10 pesetas.

CAPITULO VI

REGISTRO CIVIL DE LA PROFIEDAU Y MERCANTIL!

Art. 11. Por solicitar y obtener certificado defactos del Registro Orvilo dos pesetas.

En la adicion y rectificación de actas del Registro Civil, y por la intervención en cualquiera otro empediente del Registre expressido, 10 pe-Setas. Sandanie in the Supplied Lines which

Por todas las diligencias que se

practiquen para obtener certificados del Registro de la Propiedad o Mercantil, cinco pesetas.

PARTE SEGUNDA.

ASUNTOS

En los desabucios que se fandes EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA TITULO PRIMERO

Juiotes singulares.

CAPITULO PRIMERO

APELACIONES EN LOS JUICIOS VERBALES Y DESARUCIOS.

Art. 12. En las apelaciones de estos juicios devengará el Procurados iguales derechos que los que le han sido asignados para las comparecercias que se celebren hasta la notificación de la sentencia.

Art. 13. Por la práctica de toda clase de pruebas en las apelaciones de los julicios referidos se percibirá el 50 por 100 más de les dereches, que corresponden, segúa el articulo anterior.

Art. 14. En las de desahucio y en aquéllas á que se refiere el articulo 48 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 para la aplicación de la ley sobre communidades de labradores, así como en las actuaciones de recusación, recursos de queja y resoluciones dans se receren los articulos 13 y 14 partafo último del artículo 21. perrato tercero del 27 de la ley de 5 de Agosto de 1907 de Reorganización de la justicia municipal, se devengarán 10 pesetas.

Art. 15.- Por les diligencies para la inscripción de tutelas y aprobación de caentas, destengará el Procurador 15 y 25 pesetas, respectivamente.

CAPITULO II

JUICIOS SINGULARES DE CUANTIA DETHE

MINEDA EINDETERMINADA.

Art. 16. En toda clase de jujeios en que secreciamen cantidades liquidas enemetalico o cosas valuables, devengera el Produrador:

100 de la cuantia litigiosa.

2.º Desde 1.500 á 3.000 pesetas, el 4 por 100 sobre lo que exceda de 1.500.

3.º Desde 3.000 á 10.000 pesetas, el 3 por 100 sobre lo que exceda de 3.000.

4.° Desde 10.000 á 25.000, el 1'50 por 100 sobre lo que exceda de 10.000

5. Desde 25.000 pesetas á 100.000, el 0'75 por 100 sobre lo que exceda de 25.000.

6.º Desde 100.000 á 500.000, el 0'40 por 100 sobre lo que exceda de 100.000.

7.º Desde 500.000 á 1.000.000 de pesetas, que será el límite de percepción, el 0'05 sobre lo que exceda de 500.000 pesetas.

En esta escala están comprendidos los juicios ejecutivos y las tercerías consideradas como pleitos independientes.

Art. 17. La cuantía del juicio se regulará por lo que establezca la ley de Enjuiciamiento Civil para determinar su clase.

En las demandas en que se ejerciten diversas acciones, aunque procedan de distinto título, siempre que sean acumulables con arreglo á la Ley, se regularán los derechos por la suma de la cuantia de todas ellas; y si dicha cuantia no pudiera sumarse por cualquiera causa, se devengará lo que corresponda á la acción ó concepto de derechos más elevados, segun este Arancel.

En los casos de ampliación de las demandas ejecutivas por vencimientos de nuevos plazos de la Obligación, ó cuando se formule reconvención en los juicios declarativos, se regularán los derechos por la cantidad total que resulte de la demanda y las ampliaciones ó la reconvención.

Art. 18. En los juicios que verlas actas del Registro Civil, devengará el Procurador 40 pesetas.

Art. 19. Sin perjuicio de la determinación, en su caso, de la cuantía en definitiva, ó por los medios legales, se devengará:

En los juicios sobre reclamación de daños y perjuicios, acciones confesorias o negatorias de servidumbres urbanas y división de bienes en común, 300 pesetas.

2.º En aquéllos en que se ejerciten acciones confesorias o negatorias de servidumbre rústica, 100 pesetas.

8.º Si la reclamación de danos y perjuicion se incoase en concepto de pobre, sólo se devengarán 300 pesetas, cualquiera que sea la cuantia; pero si el pobre venciera en el pleito, la regulación de dereches se ayustara a la escala del articulo 16.

Art. 20. En los interdictos cuya. ouantia sea indeterminada se devengara 125 pesetas.

Cuando pueda determinarse la cuantia por la que sea objeto de la demanda se aplicará la escala del articulo 16, sin que en ningun caso pueda exceder el total de los derechos de 500 pesetas, ni ser inferiores à 25 pesetas.

Aft. 21. Ill for juiclos due versen' sobre recordocimiento de hijos naturales, paternidado diliación popociigalidad é incapacidad, interdincipayed demás que taugan por objeto el estado civil y condición de las personas, 600 pesetus; si no hubiese oposición de parte interesada, 400 pesetas.

Art. 22. Bullos de presención de mbertechelamente, 100 perstand atan

Art. 28 Calles que efectend la la nulidad o validez de documentos publicos, oficiales o privados y patentes

de invención, cancelación de gravámenes, cumplimientos de contratos de todas clases, cuando no se indiquen o no puede determinarse la cuantía por las reglas del artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento Civil, 600 pesetas.

Art. 24. Los juicios cuyo objeto sea reclamar derechos políticos, cuando no concurra nada más que un reclamante y el Ministerio Fiscal, se percibirán 100 pesetas, y si hubiese oposición de otra persona, 200 pesetas.

Art. 25. En aquéllos en que se reclaman derechos honorificos, exenciones, privilegios personales, 1.000 pesetas, y en los de reconocimiento de títulos nobiliarios y cualesquiera otro derecho de igual indole, 1.200 pesetas.

Art. 26. La percepción de honorarios en estos juicios, tendrá lugar, y se acomodará á los períodos si-

guientes:

1.º El 25 por 100 de la totalidad de los derechos que correspondan desde la presentación de la demanda, hasta abrir el primer período de prueba, si bien dividido en esta forma: un 10 por 100 al presentar la demanda, y el 15 por 100 restante, desde que se conteste ó se aleguen excepciones dilatorias, hasta el recibimiento á prueba, quedando comprendida la substanciación del incidente.

El 25 por 100 desde que se abra el período de proposición de prueba, hasta que se declara cerrado.

5.° Otro 25 por 100 desde que se abra el de práctica de prueba, hasta la terminación; y

4.º El 25 por 100 restante, desde que se unan las pruebas, y si no las hubiere, desde la citación para la comparecencia ó para la sentencia, hactu la notificación de ésta. y en su caso, hasta la remisión de los autos á la Superioridad.

Art. 27. En los juicios ejecutivos, la percepción de honorarios se acomodará á la siguiente distribución:

1.º El 20 por 100 de la totalidad de los derechos que correspondan desde que se presente la demanda, hasta que quede despachada la ejecución.

2.º Otro 20 por 100 desde que se lleve á efecto lo acordado, hasta la citación de remate, inclusive, comprendiéndose el aseguramiento de los bienes embargados.

Si al intentarse el embargo no se hiciere traba de bienes, dejarán de devengarse los derechos de este periodo, los que se percibirán sin embargo en la forma que queda establecida, si se instase el procedimiento.

3.° El 40 por 100 desde que se formule la oposición, hasta la terminación de la prueba.

Si no hubiera oposición, no se devengarán los derechos de este periodo; y / has the water la to 2 girls a to 1

4° El 20 por 100 restante desde que se nuan las pruebas ó se cite para sentencia, hasta la notificación de esta al ejecutado, y remisión de los autos, en su caso, a la Superioridad.

Art. 28. Un los interdictos percibirán los derechos de este modo:

En el desadquirir; rólo se percibirá el 50 por 100 de los fijedes, divididos en dos mitades iguales, una desde. que se admite el interdicto, hasta que se acuerde la posesión, y la otra mitad, desde que se dicte la resolución acordándola, hasta que se hayan ejedutade v publicado los edictos.

Si se forpaula eposición, los derechos seran los que corresponden a la

incidencias del grupo primero del artículo 71, y la percepción se acomodará á lo que se establece para los de su clase.

En los interdictos de retener ó recobrar, y en los de obra nueva ó ruinosa, los derechos se percibirán: el 25 por 100, desde la admisión hasta la comparecencia de las partes, y el 75 por 100 restante, desde la celebración de aquel acto, hasta la sentencia y remisión de autos á la Superioridad, si se apelase.

CAPITULO III

ALIMENTOS PROVISIONALES.

Art. 29. En el juicio de alimentos provisionales, devengará el Procurador los derechos siguientes:

El 7 por 100 del importe de una anualidad, que no exceda de 1.500 pesetas.

Cuando el importe de la anualidad exceda de 1.500 pesetas, y no pase de 3.000, el 4 por 100 sobre lo que exceda de 1.500.

Cuando la anualidad sea mayor de 3.000 pesetas, el 1'50 por 100 más hasta 12.000 pesetas, limite de percepción.

Art. 30. En estos juicios se percibirán los derechos, con arreglo á lo establecido para los interdictos de retener y recobrar.

CAPITULO IV RETRACTOS.

Art. 31. En los juicios de retractos se devengarán los derechos con arreglo á la escala del artículo 16, sin que en ningún caso se perciba menos de 20 pesetas.

Art. 32. La percepción de los derechos señalados en el artículo anterior, se ajustará á lo que establece para los que corresponde en las incidencias comprendidas en el grupo primero del articulo 71.

CAPITULO V

DESAHUCIOS.

Art. 33. En los juicios de desahucio basado en contrato de arrendamiento, devengará el Procurador por toda la tramitación, incluso el lanzamiento, el 4 por 100 de la renta anual hasta 3.000 pesetas, sin que perciba en ningún caso menos de 18 pesetas.

Art. 34. Si la renta suere mayor se devengará el 4 por 1.000 sobre lo que exceda de 3.000 pesetas hasta 50.000 pesetas, limite de percepción.

Art. 35. En los desahucios que se formule oposición, devengará el 2 por 100 hasta 3.000 pesetas, y el 2 por 1.000 más en lo que exceda de 3.000 hasta 50.000 pesetas, limite de percepción.

Si hubiere embargo de bienes, se abonará además el 1 por 100 de la cantidad que se trate de asegurar, siendo el limite de percepción las 50.000 pesetas.

Art. 36. Si el desahucio fuere en precario, o por cualquier causa no hubiere cuantía, se aplicará la escala del de 3.000 pesetas.

Art. 37. 1.º En los desahucios los derechos se percibirán: el 25 por 100 de la totalidad de los que correspondan, desde la presentación de la demanda, hasta la comparecencia del juicio verbale asterio de de la la

2.º El 50 por 100 dende aquel acto hasta la notificación de la sentencia, y en caso de apelación, hasta la remision de los autos a la Superioridad.

Si no se celebrase la comparecencia por no concurrir el demandado, sólossi se percihiran la mitad de los derechos señalados á este período, v El 25 por 100 restante, desde

que se solicite la ejecución de la sentencia hasta el lanzamiento inclusive.

CAPITULO VI

EXTRAVIO DE VALORES.

Art. 38. En los expedientes de extravio de valores que el Código mercantil establece, se devengarán los derechos hasta la declaración de nulidad ó devolución definitiva, con arreglo á la escala siguiente:

Hasta 3.000 pesetas el 2 por 100 que será el mínimum de percepción.

De 3.000 á 10.000 el 1'50 por 100 ' más sobre el tipo anterior, en lo que, exceda de 3.000.

De 10.000 á 100.000 pesetas, el 0,20 por 100 más sobre lo que exceda de 10.000 pesetas.

De 100.000 á 500.000 pesetas, el 0'15 por 1.000 sobre lo que exceda de 100.000, y desde 500.000 á 1.000.000 de pesetas, límite de percepción, el 0'10 por 1.000 sobre lo que exceda de 500.000 pesetas.

La percepción de los honorarios se acomodará á lo que se establece para los incidentes comprendidos en el grupo primero del artículo 71.

(Se continuará).

Juzgados.

Baltanas. Requisitoria.

Ortega Rafael, Pedro, edad 25 años. hijo de Juan y Catalina, soltero, jornalero, natural de Cubillas de Cerrato, vecino de dicho pueblo, comparecerá ente este Juzgado dentro del término de diez días, encargándose á las Autoridades de todos los órdenes. procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su conducción á la prisión preventiva de esta cabeza de partido á disposición de este. Juzgado.

Baltanás 11 de Diciembre de 1916. -El Juez de instrucción, A. Gudino Llacayo.

Saldaña.

Don Juan Berjon Segurado, Juez. municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado. municipal se siguen diligencias de. juicio verbal de faltas contra Andrés. Alfajeme Perteagudo, vecino de Villafrechos de Campos, por lesiones. causadas á Eleuterio Simón Poza, vecino de esta villa, en cuyas diligencias se ha dictado sentencia, cuyo. encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Saldaña á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciseis: vistos por el Tribunal municipal de la misma, compuesto de Don Juan Berjon Segurado, Juez municipal suplente y de los adjuntos de turno Don Narciso Quijano y Don Cándido Gómez, los precedentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones causadas a Eleuterio Simón Poza, de veinte años de. edad, soltero, jornalero y vecino de esta villa, por Andrés Alfajeme Perteagudo, de veintiún años de edad. soltero, natural y vecino de Villafrechos de Campos, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos. -- Que debemos de condenar y condenamos al denunciado Andrés Alfajeme Perteagudo como autor de la herida causada á Eleuterio Simón Poza, á la pena de treinta días de arresto menor que sufrirá en la Casa Ayuntamiento de Villafrechos de Campos ó en el local que ésta tenga destinado, indemnización al herido de nueve días, á razón de dos pesetas cincuenta céntimos diarios y al pago de costas. Notifiquese esta sentencia á las partes, y mediante á la rebeldia del denunciado Andrés Alfajeme y su padre como representante legal, notifiqueseles por medio del Bolerin Ofi-CIAL de Valladolid y Palencia, y una vez que sea firme, remitase certificación al Juzgado de instrucción de este partido. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Berjón.— Narciso Quijano.—Cándido Gómez.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día dieciocho de Diciembre. -El Secretario, Gregorio del Valle.

Dado en Saldaña á diecinueve de Diciembre de mil novecientos dieciseis. - Juan Berjon. - El Secretario, Gregorio del Valle.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Minas.

Circular.

No habiéndose ingresado hasta la fecha por los concesionarios de minas que á continuación se expresan, el importe por el impuesto del cánon del corriente año, correspondiente á las minas que se detallaban al dorso de las comunicaciones que á los indicados concesionarios les fueron dirigidas, notificándoles la obligación que tienen de verificar su ingreso antes del dia 31 del corriente mes; por la presente circular se hace saber oficialmente á los dueños de estas minas, que por la Dirección general del Tesoro público ha sido habilitado el mismo dia 31, Domingo, para verificar ingresos, pudiendo, por tanto, efectuarles en dicho día, para no dar lugar al procedimiento de apremio y á la declaración de caducidad de dichas concesiones, con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Palencia 23 de Diciembre de 1916. -El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

CONCESIONARIOS.	IMPORTE DEL UBBITO
	Pesetas Cents
	
D. José Morales Moreno	148
Manuel Alberro y Bengoechea. Sociedad Minas de Triollo	· · 84 •
D. Dillo Idillagas.	
O ONO TOOK! IE HOL V REUTHEN	0.00
Antonio López Fernández	1.948 >
1 0000 A Vesterali Mandizanai	
	0 007 00
I Donningo de las Casanag	ma.
The state of the s	
- A COLUMN AND THE COUNTY OF T	100
TOUR TRUE TOUR TRUE TRUE TRUE TRUE TRUE TRUE TRUE TR	
Pedro Muller y Carlos Abaricot.	132 »
The state of the s	1 110
a dito Indoda Itoyonga.	001
TOTAL LONGING THE SOLAN	1 500
2 0010 144101 14010350	04 00
o o o o o o o o o o o o o o o o o o o	000
Lucio Calling.	0.00
	140
1210au	4774
~ Colonial Colo Hullero de San Juana	0 004
Di Dullan dillianaz	1
	• 1 00
o o o o o o o o o o o o o o o o o o o	2.300
Audies Mediavilla	334
José Pérez Garcia	334 56

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

Don Adolfc Riaza Grimaud, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que en el alarde verificado el dieciseis del actual de las causas que se hallan en estado de ser sometidas á la deliberación del Jurado en el próximo cuatrimestre, han sido incluídas las que en el presente cuadro se indican, haciéndose los señalamientos de juicio oral que en el mismo se expresan.

Días señalados.	JUZGADOS.	DELITOS.	PROCESADOS.	ABOGADOS.	PROCURADORES.
1 al 3 Febrero. 5 Idem. 6 Idem. 7 Idem. 8 Idem. 9 Idem. 12 Idem. 13 Idem. 14 Idem. 16 Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Saldaña. Frechilla. Idem.	Idem	Teófila Merino Pérez Juan Maza López Aureo Niño Tamayo Arsenia Prieto González y otra. Juliana Morrondo Martínez Julian Romay Aragón Esperanza Ramos Sánchez José Borge Verano. Sabino Tejedor Alcántara Fermín Casado Núñez	Sres. Buil, Caneja y Franco. Sr. Martínez Arto. D. J. Díaz Caneja. Sr. Carreras. Sr. Buil. Sr. Gusano. Sr. Buil.	Sr. Gomez Casado. Sr. Baquere. Sr. Melgar. Sr. Gomez Casado. Sr. Polanco. Sr. García.

Palencia 22 de Diciembre de 1916.—El Presidente, Adolfo Riaza.—El Secretario, Alejandro Pardo Laborde.

Ayuntamientos.

Osorno.

El dia 30 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública de la contratación por arriendo del servicio de recaudación por el sistema de Administración de los derechos del im-- puesto de consumos de todas las especies autorizadas para 1917, bajo las condiciones del pliego unido al expediente de su razón, el que está á disposición de cuantas personas de-Been enterarse. La subasta será presidida por mi

Autoridad, o quien me represente legalmente, asistiendo al acto el Notario de esta, villa, verificandose esta por proposiciones escribas en pliegos cerrados, que los solicitantes entre-

Presidente, siendo el tipo de subasta diecisiete mil pesetas, minimum calculado de recaudación.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa hacer el depósito del 5 por 100 en la Depositaria municipal, y el adjudicatario prestará la fianza personal á satisfacción de la Junta que presida el acto.

No serán licitadores ni fiadores los comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1903. La subasta será adjudicada al ligitador que ofrezca el ingreso del tipo señalado, se obligue á prestar el indicado. servicio por el menor tanto por ciento en concepto de premio de recaudación y que por tanto resulte más

Depositaria municipal la cantidad las especies autorizadas, alcoholes y

del uno al cinco del segundo mes de cada uno de los mismos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, en pliegos cerrados, en los que se incluiran el resguardo del depósito constituído y la cédula personal del proponente y en et anverso del sobre que las contenga se escribira lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del servicio de Administración del impuesto de consumos.

Osorno 22 de Diciembre de 1916. -El Alcalde, Eladio Sánchez.

Modele de proposicióno Doniux, con cedula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contrabeneficioso a los intereses municipas tación en subsata publica del servicio des. El adjudicatario ingresara en le del impuesto de consumes de todas paran en la primera media hora al importe del remate por trimestres licores durante el año de 1917, que

acepta, acompaña el resguardo deldepósito sonstituido del cinco per ciento, y se obliga a prestar dicho servicio ingresando en arcas municipales la suma de diecisiete mil pesetas, como producto minimo.

(Fecha y firma del proponente.)

PERSON I THE THE OR DESCRIPTION ORSE ecd meOlmos de Ojedas

Confeccionado por el Ayuntamiento y Vocales asociados que componen la Junta municipal el repartimiento. vecinal de consumos de este distrito para el proximo año de 1917, se ha la expuesto al publico por termino de ocho dias habiles en la Secretaria de este Aguatamiento durante los queles podré ser examinado por los contribuyentes velacionados en el mismo y presentar las reclamaciones que creun Justas.

Igualmente se halla formado

" Carlor Marin . With the F

padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1917 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que consideren justas.

Olmos de Ojeda 24 de Diciembre de 1916.—Et Alcalde, José Calvo Calvo.

Quintana del Puente.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo y ganado de este término, con el haber anual de cien pesetas, que cobrará de los fondos municipales por trimestres, casa, luz eléctrica, libre de pago de Médico y Botica, quedando en libertad el que resulte agraciado el contratar con los labradores, que producirán aproximadamente 36 fanegas de trigo, que cobrará en el mes de Septiembre. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de diez días.

Quintana del Puente 25 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Guillermo Quintero.—El Secretario, Pascual P. Puebla.

San Cebrián de Campos.

Confeccionado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este Municipio en el próximo año de
1917, se halla expuesto al público en
la Secretaria del Ayuntamiento por
término de ocho días, contados desde
el siguiente al en que aparezca publicado el presente en el Boletín OffCIAL de la provincia, para que los que
en él se hallan comprendidos puedan
examinarles y reclamar por las inexactitudes que pudiera contener, en
la inteligencia de que expirado el plazo de exposición serán desatendidas
las que formulen por extemporáneas.

San Cebrián de Campos 20 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Casimiro García.

Itero Sego.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal
para el año próximo de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oir y atender
las reclamaciones que se consideren
justas, expirado el plazo que señala
serán desatendidas las que se presenten.

Itero Seco 22 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Felipe Merino.

Paredes de Mava.

Providencia. No habiendo satisfeclio durante los períodos de necaudación voluntaria los individuos que
se relacionan en la precedence certificación sua respectivas cuotas, corespondientes al bercero y duasto
teimestre del corrientació por el Repartimiento general formado para
cubrir el déficit del presupuesto mumicipal de esta villa.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, aplicable á la Hacienda municipal, he acordado declarar á los individuos comprendidos en dicha relación incursos en el primer grado de apremio, con imposición del recargo de cinco por ciento sobre sus descubiertos, advirtiéndoles que en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de esta providencia en el Bole-Tin Oficial de esta provincia, pueden solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado, en la planta baja del Ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Lo mandó y firma el Sr. D. Santiago Herrezuelo, Alcalde Presidente en Paredes de Nava á 22 de Diciembre de 1916, de que yo el Secretario, certifico.—El Alcalde, Santiago Herrezuelo.—El Secretario, Angel Lerma Penche.

Providencia. —No habiendo satisfecho durante los períodos de recaudación voluntaria los individuos que se relacionan en la precedente certificación sus respectivas cuotas, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año por el Repartimiento general sustitutivo del impuesto de consumos de esta villa.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, aplicable á la Hacienda municipal, he acordado declarar á los individuos comprendidos en dicha relación incursos en el primer grado de apremio, con imposición del recargo de cinco por ciento sobre sus descubiertos, advirtiéndoles que en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de esta providencia en el Boletin Oficial de esta provincia, pueden solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado, en la planta baja del Ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Lo mandó y firma el Sr. D. Santiago Herrezuelo, Alcalde Presidente en Paredes de Nava á 22 de Diciembre de 1916, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Santiago Herrezuelo.—El Secretario, Angel Lerma Penche.

Villoldo.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad la plaza de Médico titular de este distrito municipal, se anuncia vacante con el suelde anual de mil pesetas, satisfechas de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos para la esistencia fácultativa de treinta y ciaco familias declaradas pobres, y además das cinco de la Guardia civil del puesto de esta villa, los niños expésitos que se facten por cuenta del Hospicio provincial y los casosi extraordidarios que ecurrir puedan entre los pobres transcuntes, con los

pueblos de Castrillejo y Villanueva del Río.

El plazo que se señala para el concurso de la provisión de este cargo es el de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dentro del cual los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicifudes en la Secretaría de este Ayuntamiento para después de expirado proceder á la provisión de la plaza indicada en propiedad.

Villoldo 19 de Diciembre de 1916. —El Alcalde, Salvador Hervás.

Villamartín de Campos.

Formado el repartimiento de consumos de esta localidad para el año de 1917, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes á la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villamartín 25 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Ortega Alegre.

Valbuena de Pisuerga.

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, cuya dotación es de 200 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales; el que desee solicitarla lo hará dentro de los ocho días de hallarse inserto en el Bolatín Oficial este anuncio, pudiendo el agraciado convenirse con los vecinos en la guarda de los ganados, que producirá de 24 á 28 fanegas de trigo.

También se halla vacante la de Maestro herrero, que producirá de 32 á 40 fanegas solo por el suministro de las labranzas, pudiendo solicitarla en la misma fecha.

Valbuena de Pisuerga 26 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Eustasio Turzo.

Villasila y Villamelendro.

Formado per el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamionto por termino de ocho días hábiles, que se contarán desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el Bolerin Oriotat le la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas, las cuales seran resuettas una vez espirado el plazo de su exposición en el acto del juicio de agravios:

Villasila de Valdavia 26 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Marcial Rodriguez.

Becerril de Campos.

Don Alberto Ibáñez Aparicio, Alcalde constitucional de Becerril de Campos.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad formado para el año económico de 1917, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 4 de Enero próximo, á las once, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oir las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado, todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Becerril de Campos 21 de Diciembre de 1916. —Alberto Ibáñez. —Por su mandado, El Secretario de la Junta repartidora, Jerónimo Muñoz.

Cisneros.

Declaración de utilidades.

Para que los asociados puedan proceder á la confección de los repartimientos de las cantidades que por dichos medios han de hacerse efectivas
en la suma que aparece comprendida
en el presupuesto municipal formado
para el año próximo de 1917, se requiere á los interesados para que en
el plazo de diez días presenten en el
Ayuntamiento las respectivas hojas
declaratorias juradas de las utilidades que por todos conceptos tengan ó
disfruten en la localidad los vecinos,
los forastores y las Sociedades, Sindicatos y Asociaciones.

Se advierte á los interesados que de no efectuarlo en el plazo marcado, sufrirán los perjuicios determinados en las leyes.

Cisneros 21 de Diciembre de 1916. —El Alcalde, Benito Pastor.

Mazariegos.

Confeccionado el repartimiento de consumos de este distrito para el año de 1917; se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones por escrito que consideren oportunas.

Mazariegos 21 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Paulino Ortega.

La Puebla de Valdavia.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento por el término reglamentario al objeto de oir y resolver las reclamaciones que se presenten contra el mismo el padrón de cédulas personales que ha de regir en este distrito durante el año próximo de 1917.

La Puebla de Valdavia 22 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Saturnizo Merino.

l'aprenta de la Casa de Expéditor :